



Ejecutivo con Garantía Prendaria  
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2022-00190-00

**CONSTANCIA:** Señora Juez, le informo que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 1 de agosto de 2022. Al Despacho.

Bucaramanga, 29 de junio de 2023

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, Treinta (30) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

En aras de dar celeridad al proceso y continuar con su trámite, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 1 de agosto de 2022 (mandamiento de pago), esto es, efectúe el acto procesal de notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. (Desistimiento Tácito).

Se reconoce personería al Dr. CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía 1.000.329.977 y T.P. 397.346 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

Firmado Por:  
Ofelia Diaz Torres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04387b13b71acb21551327cd3bae84c2c2cdc57bb60f646e921a5fa319f5f390**

Documento generado en 30/06/2023 09:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>